



**EMPRESA PÚBLICA NACIONAL
ESTRATÉGICA
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
(DAB)**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
TESORERÍA (RE – ST)**

LA PAZ – BOLIVIA
MAYO - 2009

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS "DAB"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°
La Paz, 18 de junio de 2009

037/2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que el artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que mediante Decreto Supremo N°29694 de 3 septiembre de 2008, se creó la Empresa Pública Nacional Estratégica "Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB", la misma que se halla bajo tuición del Ministerio de Hacienda ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

Que el inciso b) del artículo 7 (Atribuciones del nivel operativo del sistema) de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, establece que las entidades del sector público deben elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el Órgano Rector), en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que la Dirección de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en calidad de Órgano Rector del Sistema, mediante nota con cite MEFP/VPCF/DGNP/USE/No. 1044/2009, comunica a DAB, que habiéndose atendido las recomendaciones emitidas en el informe técnico MEFP/VPCF/DGNP/USE No. 581/2009, se concluye que el documento presentado por esta empresa es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería, correspondiendo la aprobación mediante Resolución por parte del Directorio de DAB, debiendo posteriormente remitir a la Dirección de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo correspondiente.

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA

DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS "DAB"

Que el numeral 7 del artículo 15 del Estatuto Orgánico de DAB (Atribuciones y Obligaciones del Directorio), establece que el Directorio está facultado para *"...aprobar, modificar, renovar, actualizar o derogar el Estatuto y los reglamentos, normas y demás disposiciones internas de la empresa."*

Que el Informe Técnico DAB. G.G. No. 010/2009 de 18 de junio de 2009, elaborado por el Lic. Freddy Murillo Rojas, recomienda en el marco de lo establecido en el artículo 15, numeral 6 del Estatuto Orgánico *"Remitir Antecedentes al Directorio para su análisis, consideración y aprobación correspondiente."*

Que el Informe Legal DAB-AJ N° 043/2009 de 18 de junio de 2009, elaborado por la Abog. Libertad Gabriela Vaca Poehlmann, concluye que *"...La Ley N°1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería establecen que las entidades del sector público deben elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el Órgano Rector), en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación."*

Que el Informe Legal además concluye que *"...el Órgano Rector compatibilizó el Reglamento Específico de Tesorería emitido por DAB mediante nota con cite MEFP/VPCF/DGNP/USE/No. 1044/2009."*

Que el Informe Legal recomienda *"...En el marco de lo establecido en el numeral 7 del artículo 15 del Estatuto Orgánico, remitir antecedentes al Directorio para su análisis, consideración y aprobación correspondiente."*

POR TANTO:

El Directorio de la Empresa Pública Nacional Estratégica "Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB", en uso de sus facultades y atribuciones conferidas.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería desarrollado en el marco de las normas Básicas y compatibilizado por el Órgano Rector.

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS "DAB"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva de DAB de la remisión de la presente Resolución a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

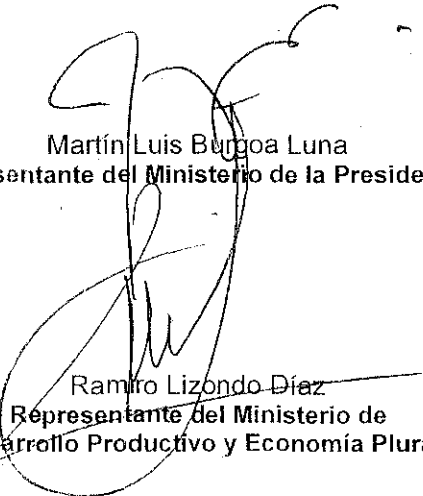
Regístrese, comuníquese y archívese.



Jhonny Cristian Morales Coronel
Representante del Ministerio de Economía
y Finanzas Públicas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Martín Luis Burgoa Luna
Representante del Ministerio de la Presidencia



Ramiro Lizondo Díaz
Representante del Ministerio de
Desarrollo Productivo y Economía Plural



La Paz, 8 de junio de 2009.
MEFP/VPCF/DGNGP/USE/No. 1044/2009

Señor
Lic. Yony Molina Dávalos
GERENTE GENERAL
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
Presente.-

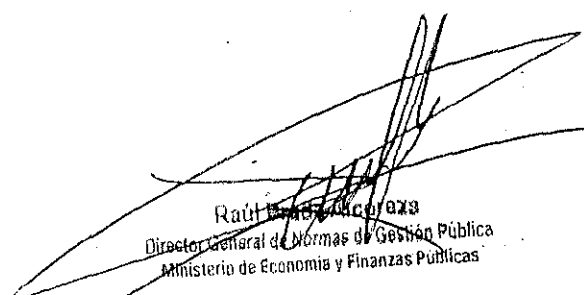
**Ref.: SEGUNDA COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA**

De mi consideración:

En atención a su nota CITE: DAB-GG-DPyO&M-0196-2009, de fecha 27 de mayo de 2009, solicitando la compatibilización por segunda vez del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB).

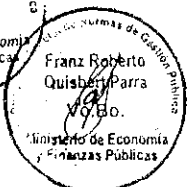
Al respecto, comunico a usted que habiéndose atendido las recomendaciones emitidas en el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGNGP/USE/No. 581/2009, se concluye que el documento presentado **es compatible** con la Norma Básica del Sistema de Tesorería, correspondiendo a su Entidad la aprobación final mediante disposición legal competente, que deberá remitir a esta Dirección para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Raúl Rodríguez
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas




H.R. 18-1813-R
RPA/FQP/Saúl Cuba
C.c. Archivo



INFORME TÉCNICO
MEFP/VPCF/DGNGP/USE/No. 1043/2009

A: Lic. Oscar Raúl Prada Alcoreza
**DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS
DE ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL**

VIA: Lic. Franz Quisbert Parra
JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS DE EJECUCIÓN

DE: Saúl Cuba Arratía 
ANALISTA II

REF: **SEGUNDA COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA ELABORADO
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS (DAB)**

Fecha: La Paz, 8 de junio de 2009.

I. ANTECEDENTES

Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB), mediante nota CITE: DAB-GG-093-2009, de fecha 2 de abril de 2009, solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, dicha solicitud es respondida mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/USE/No. 582/2009, señalando que el documento no es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería conforme al Informe Técnico MEFP/VPCF/DGNGP/USE/No. 581/2009.

Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB), en atención a nota MEFP/VPCF/DGNGP/USE/No. 582/2009 e Informe Técnico MEFP/VPCF/DGNGP/USE/No. 581/2009, remite nuevamente el Reglamento para ser compatibilizado con nota CITE: DAB-GG-DPyO&M-0196-2009, de fecha 27 de mayo de 2009, dicha solicitud es recepcionada en Dirección en fecha 28 de mayo, asignándole H.R. 18-1813-R.



Ministerio de
ECONOMIA

FINANZAS PÚBLICAS


II. ANÁLISIS

Al respecto, una vez revisado el documento, se evidenció que se atendieron en su totalidad las observaciones que se emitieron en el primer Informe de Compatibilización, por lo que se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB), es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería.

III. CONCLUSIÓN

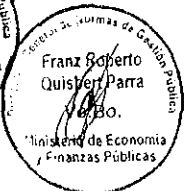
Por lo expuesto anteriormente, se informa a Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB), que solo resta la aprobación del Reglamento mediante disposición legal competente, que deberá ser remitida a ésta Dirección para su registro y archivo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Saúl Cuba Arratia
Analista II

H.R. 18-1813-R
RPA/FQP/Saúl Cuba
C.c. Archivo



ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.	Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería	1
Artículo 2.	Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación	2
Artículo 3.	Aprobación del Reglamento	2
Artículo 4.	Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento	2
Artículo 5.	Difusión de Reglamentos Específicos del Sistema de Tesorería	2
Artículo 6.	Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento	3
Artículo 7.	Previsión	3
Artículo 8.	Normas Legales y Técnicas	3

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.	Origen de los Recursos	3
-------------	------------------------	---

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10.	Unidad de Caja	5
Artículo 11.	Programación de Flujos Financieros	5
Artículo 12.	Modalidades de Pago	5
Artículo 13.	Pagos por el Sistema Bancario	5
Artículo 14.	Pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo	6
Artículo 15.	Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales	6
Artículo 16.	Títulos y Valores	6
Anexo		7

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería. I. El Sistema de Tesorería (ST) es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

II. El ST comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Definiciones.

Tesoro.- Dinero, títulos y valores que pertenecen a la Empresa Pública Estratégica – Depósitos Aduaneros Bolivianos “DAB”

Tesorero.- Persona encargada de recaudar los ingresos de recursos que genera la Empresa Pública Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos “DAB” . El Tesorero es fundamentalmente el custodio y responsable de los fondos en caja y ejerce mayor o menor vigilancia sobre los procedimientos de recepción y pago.

Cuentas Corrientes Fiscales.- Son aquellas cuentas bancarias abiertas con autorización del Tesoro General a nombre de la Empresa Pública Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB y sirven para debitar y acreditar los recursos de la Institución, abiertas en Bancos, según segmentación aprobada por el Ministerio de Economía y finanzas.

Recursos o Ingresos.- Son aquellos ingresos financieros que ingresan por concepto de venta de servicios, transferencias, donaciones y otros con los cuales se cuentan para atender pagos derivados de la gestión.

Egresos.- Son todos los pagos que realiza la Tesorería para atender sus gastos corrientes.

Programación de Flujo financiero.- Comprende a las actividades relacionadas con la elaboración de pronósticos de ingresos y egresos en un periodo de tiempo determinado, con

el objeto de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles y prever el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Devengamiento.- Ingresos y gastos reconocidos como percibidos o incurridos, aunque no hayan sido percibidos o pagados.

Artículo 2. Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación. I. El Reglamento Específico del ST, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos -- DAB, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos; además de la custodia de títulos y valores, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

II. El Reglamento Específico del ST, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales, servidores públicos y trabajadores de DAB que participe y tenga responsabilidad directa en el proceso y actividades relacionadas a Tesorería.

Artículo 3. Aprobación del Reglamento. El Reglamento Específico del ST deberá ser elaborado por la Gerencia Nacional Administrativa Financiera mediante el Departamento de Finanzas y aprobado por Resolución de Directorio en su condición de máxima autoridad, previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4. Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento. El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Gerencia Nacional Administrativa Financiera mediante el Departamento de Finanzas en coordinación Departamento de Planificación y Organización & Métodos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución de Directorio.

Artículo 5. Difusión de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería. El Jefe del Departamento de Planificación y Organización & Métodos, tiene la responsabilidad de la difusión interna del Presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

Artículo 6. Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento. El incumplimiento en la aplicación del presente Reglamento Específico del ST, está circunscrito a los responsables del manejo y administración de tesorería, cuya tarea y funciones le son delegadas como operaciones a su cargo, situación que generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en los Decretos Supremos No. 23215, 23318-A, 26237 y las definidas en los reglamentos internos de DAB.

Artículo 7. Previsión. En caso de presentarse dudas omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán resueltas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8. Normas Legales y Técnicas. La base legal del presente Reglamento Específico del ST de DAB, es:

- a) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales;
- b) Resolución Suprema N° 218056, Norma Básica del Sistema de Tesorería del Estado;
- c) Decreto Supremo N° 25875, sobre la Operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del Registro de Operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa; y
- d) Otras disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

Artículo 9. Origen de los Recursos. I. Todos los recursos de DAB, serán recaudados a través del sistema bancario, con excepción de aquellos recintos aduaneros donde no haya sistema bancario. Según reglamentación expresa.

Los recursos que percibirá la empresa, provienen de la venta de servicios regulados como Servicio Logístico - Servicio de Almacenaje - Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos y otros servicios regulados. Y Servicios no regulados que serán realizados por los concesionarios previa autorización de la Aduana Nacional tipificados en el Organismo 230 Fuente 20 - Recursos Específicos que son recursos propios que genera la misma empresa. Y

por otro lado proveniente del mismo Organismo 230 Fuente 42 - Transferencias de Recursos Específicos.

- II. El Gerente Nacional Administrativo Financiero, solicitará la apertura de cuentas bancarias recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector; y de acuerdo al artículo 32 inciso 9, del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, el responsable de la apertura y cierre de las cuentas bancarias es el Gerente General quien delegará esta función al Gerente Nacional Administrativo Financiero.
- III. Las cuentas bancarias habilitadas para el manejo de fondos de DAB, tienen carácter de cuentas fiscales; por consiguiente, su apertura, cambio de nombre o cierre, debe ser autorizada por el Tesoro General de la Nación.
- IV. Las cuentas corrientes fiscales deben ser abiertas a nombre de la Empresa Pública Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos DAB, y las firmas autorizadas ante el Banco respectivo, serán única y exclusivamente en:

Oficina Central: Gerente General, Gerente Nacional de Administración y Finanzas y Jefe de Finanzas.

Las firmas autorizadas para giro de cheques con cargo a las cuentas corrientes fiscales de la DAB, deben ser en forma conjunta, es decir, dos de las tres anteriormente mencionadas; El Gerente General y el Gerente de Administración y finanzas y en ausencia de uno de los dos, por diferentes motivos firmará el Jefe de Finanzas, previa aprobación del Directorio.

En todos los demás recintos a nivel nacional, se utilizará el sistema de "Fondo Rotativo y/o caja chica según el artículo 14° del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10. Unidad de Caja. Todas las operaciones de Tesorería de DAB, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 11. Programación de Flujos Financieros. I. El Gerente Nacional Administrativo Financiero, mediante el Departamento de Finanzas elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, y el Responsable de Tesorería tendrá la responsabilidad de la elaboración de los flujos financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto aprobado para la gestión fiscal.

II. Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada cada trimestre conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

III. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación de respaldo, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 12. Modalidades de Pago. Todos los pagos de DAB, deberán ser efectuados mediante:

- a) El Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).- Abonando a las cuentas bancarias de los diferentes proveedores por la adquisición de bienes y/o servicios.
- b) Cheques.- con cargo al Fondo Rotativo, es decir los pagos con cheques, serán para el pago de viáticos, pasajes terrestres, refrigerios y otros gastos que correspondan al Grupo 20000 "Servicios No personales" y Grupo 30000 "Materiales y Suministros", hasta un importe máximo del 10% del fondo rotativo.
- c) Pagos con Caja Chica.- Está referida a pagos en efectivo de gastos menores y de urgencia, establecidos en el Reglamento de Fondo Fijo de Caja Chica de Depósitos Aduaneros Bolivianos.

Artículo 13. Pagos por el Sistema Bancario. I. Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Cuentas Corrientes Fiscales aperturadas conforme lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

II. La Gerencia Nacional Administrativa Financiera mediante el Departamento de Finanzas, deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 14. Pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo. Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo se sujetarán a Reglamentación Específica aprobada por el Directorio de DAB.

Artículo 15. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales. La Gerencia Nacional Administrativa Financiera mediante el Departamento de Finanzas, deberán efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión.

Artículo 16. Títulos y Valores. Los valores que administrará Depósitos Aduaneros Bolivianos están referidos a los instrumentos que permiten captar e invertir liquidez y está referido a cheques, boletas de garantía, pólizas de seguro y otros, que DAB manejará, mediante el Responsable de Tesorería y cuyos procedimientos de manejo estarán en el Manual de Procedimientos Administrativos de DAB

DP,O&M

A N E X O

1. Principios del Sistema de Tesorería. Los Principios del Sistema de Tesorería del Estado son:


- a) **Transparencia.** Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el Reglamento, deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.
- b) **Oportunidad.** La ejecución de los actos previstos en el presente Reglamento, deberán ser realizados con la oportunidad debida.
- c) **Ética Funcionaria.** Los servidores públicos deben velar porque su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad.

2. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control. Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

- a) **Con el Sistema de Programación de Operaciones.** La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones Anual y del Presupuesto, requieren de la operatividad de los subsistemas de recaudación y administración de recursos.
- b) **Con el Sistema de Presupuestos.** El Sistema de Presupuesto prevé el presupuesto aprobado para realizar la programación de flujos financieros de ingresos y pagos, y recibe la ejecución presupuestaria del ST de DAB.
- c) **Con el Sistema de Organización Administrativa.** Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.
- d) **Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, y de Administración de Personal.** La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.
- e) **Con el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.** Proporciona información relativa a los registros contables para la programación de flujos financieros y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior imputación contable.

- f) **Con el Sistema de Control Gubernamental.** Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y recibe información para el control interno y externo del ST.

DPyO&M



Lic. Yony Molina Dávalos
GERENTE GENERAL
DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS-DAB